

**LEGAL**

# Conoce las claves de la nueva Ley Concursal

El pasado 1 de septiembre entró en vigor el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el nuevo texto refundido de la Ley Concursal, quedando derogada la práctica totalidad de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.



No podemos olvidar que el TRLC no supone la derogación de las medidas concursales urgentes que se han aprobado con ocasión de la crisis de la COVID-19 por lo que temporalmente convivirán ambas normas. Así, por ejemplo, hasta el 31 de diciembre de 2020, el deudor insolvente no tiene la obligación de presentar concurso de acreedores, aunque se encuentre en insolvencia. Tampoco admitirán a trámite los jueces las demandas de concurso necesario que se hayan presentado desde el 14 de marzo de 2020. Si hasta el 31 de diciembre de 2020 inclusive el deudor hubiera presentado solicitud de concurso voluntario, se admitirá a trámite con pre-

ferencia, aunque fuera de fecha posterior a la solicitud de concurso necesario.

**PRINCIPALES NOVEDADES**

Entre otras novedades de la nueva Ley Concursal podemos destacar las siguientes:

- Se faculta al juez para la declaración conjunta o acumulación de concursos de persona natural no empresario, de personal natural empresario o persona jurídica.
- El pago que realiza el deudor al concursado lo liberará de la deuda si desconocía la declaración del concurso, presumiendo se conoce el concurso desde la publicación del mismo en el BOE.
- Se amplían los supuestos que permiten modificar la lista definitiva de acreedores.

- La AEAT no podrá dictar providencias de apremio si está abierta la fase de liquidación.
- Cuando se aprueba el convenio, el juez no podrá modificar su contenido salvo para subsanar errores materiales o de cálculo y su sentencia debe incluir el texto íntegro del convenio aprobado.
- La administración concursal podrá solicitar al juez en cualquier momento la modificación del plan de liquidación aprobado si lo cree conveniente para el interés del concurso y la más rápida satisfacción de los acreedores.
- Se prevé que, en caso de acuerdo de refinanciación con capitalización de créditos, los acreedores tendrán el plazo de un mes a contar de la eficacia de la homologación para optar por la conversión de su crédito en capital o por la quita correspondiente.
- En acuerdos extrajudiciales de pagos, tras el nombramiento del mediador, el deudor con deudas tributarias o de seguridad social pendientes de ingreso deberá solicitar su aplazamiento o fraccionamiento si considera que no puede satisfacerlas.

modificación del plan de liquidación aprobado si lo cree conveniente para el interés del concurso y la más rápida satisfacción de los acreedores.

## EL CONSEJO DE LOS EXPERTOS

**CLARA MARTÍNEZ**

Abogada del departamento de Litigios y Arbitraje de ESCURA

Tel: 93 321 74 89



Desde su aprobación en 2003, la Ley Concursal ha sufrido 28 reformas, lo que ha generado incongruencias y problemas de interpretación que derivaban en problemas de seguridad jurídica.

De hecho, el propio Real Decreto reconoce que es difícil encontrar una ley que, en tan pocos años, haya experimentado tantas y tan profundas modificaciones.

A estos efectos, el nuevo texto refundido de Ley Concursal (Real Decreto legislativo 1/2020), que entró en vigor el pasado 1 de septiembre 2020, viene a solventar y aclarar numerosos criterios interpretativos e insuficiencias advertidas en la legislación concursal, adaptándolo a las nuevas circunstancias.

Si bien entra en vigor en medio de una crisis sanitaria sin precedentes, coincidiendo con una de las peores crisis económicas de la era reciente, en general es mejor texto del que disponíamos hasta ahora.

En el texto recién aprobado podemos apreciar que la nueva norma se dota de una intensa labor de reordenación y sistematización de la legislación concursal.

Aunque queden muchos aspectos por resolver, que con un texto refundido no se puede conseguir, esta norma regula de una forma minuciosa y pormenorizada, en sus 752 artículos, el concurso de acreedores, al derecho preconcursal y las normas de derecho internacional privado.

Asimismo, este nuevo texto busca la preparación de la norma para su futura actualización con la incorporación de la Directiva europea, en aspectos como los marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas, para su incorporación en un futuro inmediato.

**JOAN DÍAZ**

Director General de JDA/SFAI

Tel: 93 412 76 39



El nuevo Texto Refundido de la Ley Concursal no supone nueva legislación, sino una labor de reordenación y sistematización de su articulado para simplificar su aplicación. Dicho texto es mejor que el que disponíamos hasta ahora, aunque quedan muchos aspectos por resolver y que precisarían de una modificación legislativa.

El texto llega en una crisis sanitaria sin precedentes que traerá consigo una crisis económica y financiera muy acentuada. El Real Decreto 16/2020 mantiene hasta el día 31 de diciembre de 2020 la suspensión del deber de presentar concurso voluntario.

Pasado ese plazo que ofrece más tiempo al deudor para encontrar soluciones a la gestión de su insolvencia, se prevé una importante oleada de concursos de acreedores en los Juzgados de lo Mercantil que pueden colapsarlos.

La cuestión clave, como siempre, está en la capacidad de las

empresas y los empresarios en detectar su situación y anticiparse lo suficiente a fin de acordar un plan de financiación con sus principales acreedores o, presentar un concurso de acreedores cuando la empresa todavía puede ser viable.

La mayoría de los concursos acaban en liquidación porque la decisión ha llegado muy tarde y la empresa ya no tiene ninguna posibilidad de seguir adelante.

Otra cuestión clave está en la capacidad de los Juzgados para gestionar procesos que deberían ser el salvamento y no la liquidación de las empresas.

No obstante, los Juzgados, con carencia de medios, suelen tener dificultades en dar celeridad a estos asuntos, aunque los jueces siempre están atentos a los asuntos que la requieren, especialmente los relacionados con los trabajadores y las unidades productivas.

**DESPACHOS RECOMENDADOS**



**ECM ASESORES**

[www.ecmasesores.com](http://www.ecmasesores.com)  
967 66 33 06  
91 572 68 53



**FONT & YILDIZ**

[www.fontyildiz.com](http://www.fontyildiz.com)  
93 494 89 80



**GM INTEGRA**

[www.gmintegrarrh.com](http://www.gmintegrarrh.com)  
93 872 69 44  
912783194



**IGMASA**

[www.igmasa.com](http://www.igmasa.com)  
93 488 24 52  
91 781 16 60



**MATEOS LEGAL**

[www.mateos.com](http://www.mateos.com)  
93 476 00 50



**MIQUEL VALLS ECONOMISTES**

[www.miquelvalls.com](http://www.miquelvalls.com)  
93 487 65 90



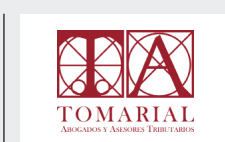
**SPANISH VAT SERVICES**

[www.spanishvat.es](http://www.spanishvat.es)  
91 599 52 49



**TAX OFICINAS ASOCIADAS**

[www.tax.es](http://www.tax.es)  
972 67 72 54



**TOMARIAL ABOGADOS**

[www.tomarial.com](http://www.tomarial.com)  
96 339 47 53  
91 076 70 24



**TARINAS**

[www.tarinas.com](http://www.tarinas.com)  
93 115 51 11